

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por JORGE MARIO CORTÉS GUARÍN frente a JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, radicada al 2021-00151-00, para el estudio de la admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de Octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Examina esta judicial la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el señor JORGE MARIO CORTÉS GUARÍN, frente al ciudadano JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, radicada al 2021-00151-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero impagada por el deudor, respaldada en documento escritural hipotecario, con sus intereses de plazo y mora.

A- Escritura Pública 062 del 16 de febrero de 2019.

1- Por la suma de \$12.000.000, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 17 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2021, por la suma de \$5.785.776.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del 17 de febrero de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación.

Persigue la actora cautela sobre el bien identificado con matrícula 001-1020289.

Igualmente, ante la falta de pago, se solicita proferir sentencia que ordena la venta en pública subasta del bien y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y sus anexos, encuentra esta dispensadora de justicia que reúnen los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

De conformidad con lo mandado en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el predio pertenece al deudor.

Este despacho es competente para su trámite por lo expreso del título escritural cuando fija el cumplimiento de la obligación en esta población, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar y como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 de la citada norma, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 001-1020289, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sur. Se librá el oficio respectivo, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a la notificación al demandado, teniendo en cuenta el argumento esbozado en el párrafo de notificaciones, debe ceñirse la apoderada al texto del artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, debido a que lo allí expresado no se hace suficiente para autorizar la diligencia.

En cuanto a la personería para actuar, ella será otorgada. Se autorizará la dependencia judicial solicitada en los términos del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del ciudadano JORGE MARIO CORTÉS GUARÍN, frente al señor JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, demanda radicada al 2021-00151-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Escritura Pública 062 del 16 de febrero de 2019.

1- Por la suma de \$12.000.000, como valor del capital.

2- Por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 17 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2021, por la suma de \$5.785.776.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del 17 de febrero de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y Decreto 806 de 2020, de manera expresa.

TERCERO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 001-1020289, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sur.

Se ordena librar el oficio respectivo.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

QUINTO: Reconoce personería a la Dra. SANDRA LUCÍA BEDOYA ZAPATA, con cédula 43.505.405 y T. P. 101.861, para actuar en favor del señor JORGE MARIO CORTÉS GUARÍN, en los términos del poder conferido.

Se autoriza la dependencia judicial en favor de los señores WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA y EUDIS JEYSON CANO ALZATE, con las facultades otorgadas para la gestión.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 168 del 25/10/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria**